ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y J Y E DEL CARIBE S.A.S.

CONTRATO No.	**DBS-008-2024**
CONTRATANTE: NIT:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** 890.102.257-3
CONTRATISTA:	**J Y E DEL CARIBE S.A.S.**
NIT:	900.654.717 - 3
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS VIZCAINO VERGARA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 72.167.941
OBJETO:	**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES, PLANTAS ORNAMENTALES Y OTROS SERVICIOS DE JARDINERÍA PARA LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y SUS SEDES ALTERNAS.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2024 o hasta agotar los recursos disponibles, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
VALOR:	SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($648.800.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUYE IVA, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y TODOS LOS DEMÁS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato No. **DBS-008-2024**

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

2. Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias, y las reglas que rigen las directrices generales de la contratación en la Universidad del Atlántico, en el marco de la Constitución, la autonomía Universitaria y la ley; tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

3. Que la Universidad del Atlántico, requiere ***contratar el mantenimiento, conservación de las zonas verdes, plantas ornamentales y otros servicios de jardinería para la Universidad del Atlántico y sus sedes alternas.***

4. Que el Jefe del Departamento de Infraestructura Física y Servicios Generales, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para contratar el ***"contratar el mantenimiento, conservación de las zonas verdes, plantas ornamentales y otros servicios de jardinería para la Universidad del Atlántico y sus sedes alternas."***

5. Que la justificación para el contrato consta en los Estudios Previos elaborados por el Jefe del Departamento de Infraestructura Física y Servicios Generales y en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 744 del 05/02/2024.**

6. Que la modalidad de contratación a utilizar es la Menor Cuantía en atención a los artículos 48 y 49° del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

7. Que la Universidad del Atlántico, adelantó proceso de Menor Cuantía No. 003-2024, invitando para su participación a J Y E DEL CARIBE S.A.S, PEDRO MANUEL SALCEDO

ACOSTA y ECOSEMBRAR S.A.S.

8. Que el día 23 de febrero de 2024 a las 06:05 p.m., se realizó cierre y recepción de las propuestas de la Menor Cuantía No. 003-2024, recibiendo dentro del término legal una propuesta, de la sociedad comercial J Y E DEL CARIBE S.A.S.

9. Que una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta presentada, se constató que el proponente, J Y E DEL CARIBE S.A.S. se encontró habilitado jurídica, financiera y técnicamente; y cumple con los requisitos de los términos de Invitación, según el estudio de los documentosde contenido jurídico y técnico anexos al expediente.

10. Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a las condiciones contenidas en la invitación, en los estudios previos,en la propuesta presentada por el Contratista y en los demás anexos, celebrar el Contrato No. **DBS-008-2024**, en la plataforma SECOP II, el cual que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del contrato es:

"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES, PLANTAS ORNAMENTALES Y OTROS SERVICIOS DE JARDINERÍA PARA LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y SUS SEDES ALTERNAS".

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El contrato se rige por las siguientes especificaciones técnicas:

Para que se desarrolle la actividad de jardinería se debe tener en cuenta un equipo de trabajo de mínimo Quince (15) personas (hombres), con conocimiento en jardinería.

Servicio para cumplirse de lunes a sábado para la coordinación de las actividades diarias en las diferentes sedes de la universidad; cada persona en cumplimiento a horario legal establecido bajo la subordinación y dependencia de la CONTRATISTA.

La Universidad del Atlántico se reserva el derecho a modificar el número de puestos y su ubicación de conformidad con las necesidades del servicio y podrán ser destinados a donde la Universidad los requiera, o en sedes o dependencias no contempladas, y sistemas de control de asistencia y horario.

Igualmente se reserva el derecho de evaluar y aceptar o no el personal suministrado por el contratista para la ejecución del contrato. Ningún cambio dentro de la planta de personal al interior de la Universidad podrá darse sin previa aprobación de la supervisión del contrato.

La supervisión del contrato se reservará el derecho de determinar los sistemas de control de entrada y salida del personal, así mismo el control de los insumos que se deben mantener en existencia de manera permanente.

Los equipos y elementos requeridos serán ubicados en los sitios señalados por la Universidad, el traslado entre sedes y la custodia de estos es responsabilidad exclusiva del contratista quien deberá garantizar durante el desarrollo del contrato la permanencia de los mismos en buenas condiciones y en el sitio acordado por las partes, situación que será verificada por el supervisor.

En el evento de daño, estos deberán ser reparados en un plazo no mayor a 24 horas o en su defecto remplazarlos por uno de igual o mejores características.

1. **Servicios**

ACTIVIDAD	PERIODICIDAD
Riego	Diario
Limpieza	Diario
Barrido	Diario
Retiro de malezas y hojas	Diario
Poda de césped	Semanal
Poda de plantas	Semanal
Poda de arboles	De acuerdo a la necesidad

Poda de maleza en zonas duras	De acuerdo a la necesidad
Fertilización	Mensual
Fumigación de maleza	Mensual
Control Fitosanitario	De acuerdo con la necesidad
Mantenimiento Cancha de Softball	Diaria (según manual de mantenimiento)

Las actividades antes mencionadas se cumplirán con la periodicidad relacionada únicamente en la sede norte. Para las demás sedes, se realizarán una vez por semana y de acuerdo a las necesidades.

Asumir el mantenimiento de las nuevas zonas verdes que la Universidad incorpore a las existentes, sin coste alguno cuando, no exceda del 1% de la superficie total contratada. Caso contrario, el exceso que sobrepase el 1% tendrá un coste proporcional al precio del contrato con una rebaja del 0,8. El contratista deberá contar con un Plan de Gestión Eficiente de Residuos (PGIR) producto de la poda, talas y demás acciones de mantenimiento, el cual deberá ser asumido al igual que el costo de transporte fuera de la Universidad por la empresa de aseo local, lo que garantice su correcta disposición final.

2. Personal

El personal capacitado requerido para las labores descritas anteriormente será de un mínimo de 15 jardineros fijos en las instalaciones de la Universidad del Atlántico sede norte. los cuales deben contar con:

- Cancelación aportes de seguridad social y salarios.

- Uniformes completos.
- Insumos y herramientas necesarias.
- Suministros de plántulas.
- Equipos.
- Mantenimiento de jardines.

3. Equipos

EQUIPOS Y ELEMENTOS	UNIDADES
Tractor cortacésped	1
Motosierras	4
Guadañadoras	4
Bomba de Espalda a motor y manual	2
Chipeadora sp power movil 30 hp	4
Fumigadora	2
Hacha	8
Tijera floricultor	8
Tijera podadora	4
Machete	18
Rastrillo	18
Carro recolector Capacidad 3 m3	4
Mangueras 200m	4

Palas	8
Cavadoras	4
Pistola sopladora industrial 36 v portátil con doble batería	4

4. Insumos

INSUMOS
Aceite
Nylon
Fertilizante
Herbicidas
Gasolina
Fungicidas
Limas
Abono

El equipo solicitado dentro del cuadro relacionado, deberá permanecer de tiempo completo en la sede Ciudadela Universitaria, y la salida de cualquiera de estos equipos para mantenimiento o reparación deberá contar con el visto bueno del Supervisor del contrato y el Jefe del Departamento De Infraestructura Física y Servicios Generales, al finalizar el contrato los equipos en referencia pasaran a ser de posesión del contratante.

5. Plantas de reposición y resiembra

Se requiere plantas y trabajos incluyen labores de siembra, resiembra y traslado de

especies que facilitan la reproducción y hagan posible que aumente la riqueza de la zona, incluyendo grama en zonas específicas como cancha de softball y áreas comunes.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es de ***seiscientos cuarenta y ocho millones ochocientos mil pesos ($648.800.000,00)*** *moneda legal colombiana,* incluye IVA, costos directos e indirectos y todos los demás tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que, el porcentaje ofertado por el CONTRATISTA es aceptado por LA UNIVERSIDAD y hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), de la siguiente manera:

- En cuotas mensuales proporcionales, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El contrato tendrá una duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2024 o hasta agotar los recursos disponibles, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del Contrato a suscribir se realizará en las diferentes Sedes de la Universidad del Atlántico, a saber:

- Sede Ciudadela Universitaria Universidad del Atlántico (Carrera 30 N° 8-49 Puerto Colombia)
- Lote Contiguo a la Sede Norte Ciudadela Universitaria

- Sede de Bellas Artes (Calle 68 No. 53-45)
- Sede de Bellas Artes (Cr 46 No. 87 – 43)
- Sede 20 de julio (Carrera 43 No. 50-53)
- Unidad de Salud (Carrera 59 # 70 – 52)
- Sede regional sur (calle 7 No. 23-5 Barrio abajo Municipio de Suan)
- Sede regional Centro Sabanalarga (Cra 18 calle 4 – 80 Local Uniatlántico)

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Pago del contrato estará a cargo de los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 744 del 05/02/2024.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones especificas

Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se comprometerá a:

A. RECURSO HUMANO.

1. Mantener un personal idóneo y entrenado para estas actividades y proveer el personal necesario para atender la demanda del objeto contratado, de igual forma deber tener como mínimo tiempo completo en las instalaciones quince (15) operarios.

2. El grupo de trabajo deberá cumplir con las calidades mínimas a continuación exigidas:

- OPERARIOS(OS): Disponer tantas personas como se requieran para desempeñar los cargos, cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos:

    - Libreta militar, si son de género masculino.
    - Certificado judicial vigente en el que no se registren antecedentes penales.
    - Título de Bachiller.
    - Encontrarse vinculado contractualmente con la firma proponente.

1. Los operarios deben estar uniformados con el vestuario apropiado para el desempeño de sus funciones, con excelente presentación y debidamente identificados. El grupo debe estar conformado por personal idóneo para atender

las tareas, de acuerdo con la propuesta, con sujeción a la legislación laboral vigente.

2. Presentar un plan de trabajo que contemple la forma como el contratista garantizará sus servicios en todas las Instalaciones, trabajo individual, jornadas de limpiezas colectivas, distribución del personal etc.
3. El contratante se reserva el derecho de evaluar y aceptar o no el personal suministrado por el contratista para la ejecución del contrato. Ningún cambio dentro de la planta de personal al interior de la Universidad podrá darse sin previa aprobación de la supervisión del contrato.
4. Al igual la supervisión del contrato se reservará el derecho de determinar los sistemas de control de entrada y salida del personal, así mismo el control de los insumos que se deben mantener en existencia de manera permanente.
5. Como apoyo al servicio contratado, el Contratista deber contar con un agrónomo y un ingeniero ambiental, todos con reconocida experiencia en el sector, los cuales visitarán periódicamente la Universidad del Atlántico con el fin de soportar la gestión del servicio, en cuanto a mejoras y sugerencias que optimicen el buen desarrollo del objeto contratado. No obstante, la Universidad del Atlántico se reserva el derecho a modificar el número de puestos y su ubicación de conformidad con las necesidades del servicio y podrán ser destinados a donde la Universidad los requiera, o en sedes o dependencias no contempladas.
6. El contratista será responsable de la capacitación, seguridad industrial e integridad física de las personas vinculadas para la prestación del servicio contratado en lo referido a las condiciones y circunstancias dentro de las cuales se presta el servicio.

- COORDINADOR, LÍDER O VIGÍA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST): Disponer de un Coordinador, Líder O Vigía De SST Contratista. Es la persona designada por el contratista quien debe:

1. Garantizar que se cumplan las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecida en este manual durante la ejecución de sus trabajos.
2. Informar a la Jefatura de Servicios Generales y a la Coordinación de SST de la Universidad del Atlántico la existencia de condiciones inseguras o sub estándares que puedan afectar negativamente la salud de los trabajadores contratistas.

3. Colaborar con la identificación, análisis y control de los peligros y riesgos a los que se encuentran expuesto el personal contratista dentro de las instalaciones de la universidad.
4. Estar plenamente capacitado como emisor de permisos de trabajo de alto riesgo.
5. Elaborar y autorizar permisos de trabajo de alto riesgo y los exigidos por la Coordinación de SST de la Universidad del Atlántico.
6. Entregar copia de los formatos de permisos de trabajo diligenciados y autorizados a la Coordinación de SST antes de ejecutar los trabajos de alto riesgo.
7. Elaborar y ejecutar un cronograma de inspecciones de equipos y herramientas, este debe ser presentado a la Jefatura de Servicios Generales y a la Coordinación de SST de la Universidad del Atlántico.
8. Asistir a las reuniones programadas por la Universidad del Atlántico.
9. Liderar el sistema de reporte de incidentes y accidentes de trabajo.
10. En caso de accidente entregar a la Coordinación de SST de la Universidad del Atlántico copia del FURAT, la investigación y las acciones preventivas y correctivas resultantes de la misma.
11. Establecer e implementar una metodología para el control y manejo del personal contratista dentro de las instalaciones de la Universidad del Atlántico, para que en caso de emergencia se pueda realizar el proceso de conteo de dicho personal.
12. Verificar e informar al Coordinador de SST de la Universidad del Atlántico el cumplimiento de procedimientos para trabajos de alto riesgo.
13. Observar e informar comportamientos inseguros de los trabajadores y tomar las medidas correspondientes.
14. Asegurar e informar al Coordinador de SST de la Universidad del Atlántico. la vigencia de los permisos otorgados para la ejecución de trabajos de alto riesgo.

B. EQUIPOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1. Especificar la marca y el modelo de los equipos adjuntando las fichas técnicas correspondientes, con el fin de verificar el cumplimiento de las características mínimas de los equipos ofrecidos.
2. Los equipos y elementos requeridos serán ubicados en los sitios señalados por la Universidad, y recibidos por la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas, el traslado entre sedes y la custodia

de estos es responsabilidad exclusiva del contratista quien deberá garantizar durante el desarrollo del contrato la permanencia de los mismos en buenas condiciones y en el sitio acordado por las partes, situación que será verificada por el supervisor. En el evento de daño, estos deberán ser reparados en un plazo no mayor a 24 horas o en su defecto remplazarlos por uno de igual o mejores características.

3. El contratista deberá suministrar elementos de primera calidad, en las cantidades requeridas y con la periodicidad necesaria para la buena prestación del servicio.

C. OTRAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

1. El recurso humano que prestará los servicios en la Universidad del Atlántico deberá estar capacitado en el mantenimiento de zonas verdes y plantas ornamentales y a su vez ser parte integral en la implementación de la política ambiental del Sistema de Gestión Ambiental.
2. La dotación del personal que prestará el servicio en la Universidad, deberá cumplir con los requerimientos mínimos del Ministerio de la Protección Social. Por ningún motivo se debe descontar el valor de los uniformes o parte de él a los operarios o supervisores. Incluir en forma detallada la descripción del uniforme y elementos de protección personal que se va a emplear, el cual debe usarse a diario para que el personal contratado permanezca debidamente uniformado.
3. Presentar los protocolos de los servicios de mantenimiento descritos en el cuadro inicial del objeto a contratar, y además deberá anexar información detallada sobre.

    - Cronograma de los procedimientos y la frecuencia con la que se realizará cada una de las labores.
    - Un cronograma de trabajo, donde se indique los turnos y horarios asignados a cada uno de los operarios.
    - Un esquema detallado de la planta de personal que va a participar en la ejecución del servicio, incluyendo las líneas de mando y responsabilidad.
    - Personal que ejecutará la labor: nombre, cédula y ARL.
    - Indumentaria que debe usar el personal que realizará la labor.
    - Precauciones que se deben tener en cuenta durante la ejecución.

- Presentar las fichas técnicas de los Insumos que se van a utilizar en cada una de las actividades.

4. La gestión correspondiente de los residuos generados en las actividades de barrido, aseo, podas, talas, etc. Con respecto a su disposición fuera de la institución a través de la empresa prestadora de servicios públicos de aseo técnico que opere bajo lo reglamentado en la ley 142 del 1994.

D. GESTIÓN AMBIENTAL

1. El recurso humano que prestará los servicios en la Universidad del Atlántico deberá estar capacitado en el manejo integral de los residuos, uso eficiente de los recursos agua y energía. Así mismo deberá cumplir
2. con las políticas y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental, para que no se vean afectados los indicadores exigidos por la norma ambiental en concordancia con lineamientos de unión de universidades del ministerio del medio ambiente.
3. Con el fin de reducir el consumo de agua potable y optimizar el riego de las plantas y jardines, este deberá realizarse dentro del periodo de las 6:30 am a 11:00 am y de las 02:00 pm en adelante, evitando las pérdidas de agua por evaporación que se producen al regar al medio día.
4. Los residuos de podas deben disponerse en un contenedor suministrado por el contratista. Como proyecto institucional se espera aprovechar los residuos en una planta de compostaje, por lo tanto, se requiere que, en el momento de entrar en funcionamiento, los residuos sean picados y entregados en las camas de la planta de compostaje para su posterior procesamiento.

E. SEGURIDAD INDUSTRIAL

1. Comprometerse que, durante la ejecución del contrato, sean adoptadas todas las medidas de higiene, protección y seguridad industrial necesarias para proteger y evitar riesgos o accidentes a cualquiera de sus trabajadores, a los funcionarios de la Universidad y al personal a su cargo. Para esto deben dar estricto cumplimiento al manual de SISO.

2. Adicionalmente debe presentar su programa de seguridad y salud en el trabajo y seguridad industrial.
3. En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello.

F. AFILIACIONES DEL PERSONAL.

1. El Contratista debe tener afiliado el personal que destinará para la prestación del servicio en la Universidad del Atlántico a las siguientes entidades de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Ley 1150 DE 2007:

    - Entidad Promotora de Salud – EPS
    - Fondo de Pensiones
    - Fondo de Cesantías
    - Administradora de Riesgos Laborales – ARL
    - Caja de Compensación Familiar
    - Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
    - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

2. La Universidad verificará la acreditación del respectivo pago, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.
3. En cuanto a la ARL, además se debe presentar una certificación en la cual se constate la implementación de programas de Salud Ocupacional, Riesgos Profesionales, reglamento de higiene y seguridad industrial, oportuna protección y capacitación de los trabajadores en prevención de accidentes y control de riesgos profesionales.
4. Será por cuenta del adjudicatario la disposición y prestación del material móvil, de la maquinaria y de los medios adecuados, en número y calidad suficiente para garantizar la mejor ejecución del servicio, así como su conservación ordinaria y extraordinaria; la aportación del personal necesario para su realización y, en su caso, de los locales para la ubicación física de los medios humanos y materiales

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad por su parte deberá**:**

1. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación, asignar un Supervisor, a través de quien la Universidad del Atlántico mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al Área Administrativa y Financiera, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Pagar al Contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
7. Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del Contratista en desarrollo del objeto del contractual.
8. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Infraestructura Física y servicios generales, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. El Contratista constituirá a favor de la

UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	SI	5% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Responsabilidad Civil Extracontractual	SI	200 SMMLV	Igual a la duración del contrato a partir de la suscripción del mismo.

Parágrafo 1. Indemnidad. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo 2. Constitución de la Garantía. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas.
2. Por ejecución total del objeto.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. Por disolución de la persona jurídica contratista
7. por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Por no aportación de la garantía de cumplimiento dentro de los siete (7) días siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

parágrafo 1. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a lacertificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, conbase en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones del contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento

del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total delas multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este anexo y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que noestén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

Parágrafo 1 Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, estampillas departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo del Contratista, y estos deberán constituirse en los plazos establecidos en el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de la Universidad. La contravención a esta prohibición por el Contratista dará derecho a la Universidad de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) Cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la Universidad, 5) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERSONAL DEL CONTRATISTA. La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los

aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar yServicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNIVERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por LA UNIVERSIDAD. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligaciónde tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividadsubcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento dela obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida,

de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Proyectó: SMMP
Revisó: EPacheco D/pto de Gestión de Compras
MBocanegra Oficina Asesoría Jurídica